

---

México, D.F., 06 de junio de 2015

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de asuntos de la Sala Superior convocada para esta noche.

Por favor, Secretaria General de Acuerdos proceda verificar el quórum legal y a dar cuenta con los asuntos para estudiar y resolver en esta oportunidad.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, están presentes los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 1 juicio para la protección de los derechos político-electorales, 1 juicio de revisión constitucional electoral, 6 recursos de reconsideración y 3 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, que hacen un total de 11 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta Sesión Pública, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Secretaria General de Acuerdos.

Está a su consideración, compañeros, el orden que se propone de discusión.

Si no hay inconveniente, por favor, en votación económica.

Aprobado por favor, Secretaria.

Señor Secretario Mauricio Huesca Rodríguez, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Huesca Rodríguez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de reconsideración 225 de este año, promovido por Marco Alejandro Gil González, quien se ostenta como miembro integrante de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, mediante el cual controvierte el acuerdo emitido por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, por el cual ordenó al Instituto Electoral del Estado de México registrar como candidata propietaria de MORENA al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa a Elena García Martínez.

En el proyecto, se propone desestimar los agravios del recurrente sobre la base de que la Sala Regional Toluca dictó el acuerdo impugnado a fin de hacer cumplir una resolución de la propia Sala responsable, por lo que resulta evidente que no hubo intromisión en la vida interna partidista, pues ante la inobservancia de una resolución, las Salas de este Tribunal Electoral pueden emitir resoluciones en las que hagan cumplir sus determinaciones.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Mauricio.

---

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria, proceda a tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.  
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** De igual forma, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 225, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la determinación impugnada en los términos precisados en la ejecutoria. Señor Secretario Juan Manuel Arreola Zavala, sírvase dar cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a su consideración el Magistrado Manuel González Oropeza.

**Secretario de Estudio y Cuenta Juan Manuel Arreola Zavala:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

---

Doy cuenta con el recurso de reconsideración 228 de este año, promovido por Rafael Calderón Jiménez a fin de controvertir a sentencia de 4 de junio del año en curso, emitida por la Sala Regional de este Tribunal con sede en el Distrito Federal, mediante la cual confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la cual se le revocó al recurrente el registro como candidato a Diputado local por el Partido Acción Nacional.

Como primer agravio aduce, en su perjuicio, violación al principio de libre determinación y auto-organización del Partido Acción Nacional por no garantizarse el principio de paridad de género.

Al respecto, se propone infundado el agravio en razón de que la Sala Regional responsable realizó un estudio relacionado con qué candidato tenía mejor derecho a ocupar la candidatura que quedó vacante derivado de la cancelación de registro del ahora recurrente.

Al respecto, se advierte que del estudio que hizo la Sala Regional responsable se privilegió el principio de auto-organización y autodeterminación del citado instituto político, en virtud de que el recurrente había sido sancionado con la cancelación de su registro por violaciones graves a la normativa partidista y se determinó que debía ocupar dicha candidatura la ciudadana que se había registrado junto con el incoante en el proceso interno de selección de candidatos.

Por lo que hace a los restantes motivos de inconformidad, éstos se proponen inoperantes al versar únicamente sobre cuestiones de legalidad.

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los conceptos de agravio, lo procedente es confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Juan Manuel.

Compañeros, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, Magistrado Flavio Galván tiene el uso de la palabra.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Para mí, este recurso es improcedente, porque como hemos escuchado de la cuenta y como consta en autos el recurrente Rafael Calderón Jiménez participó en el procedimiento interno del Partido Acción Nacional para la designación de candidatos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La ciudadana Lourdes Valdez Cuevas, participan también en ese procedimiento intrapartidista impugnó a Rafael Calderón Jiménez, aduciendo que había incurrido en exceso de topes de gastos de precampaña y que además había incurrido en actos anticipados de precampaña.

En el orden interno el partido político consideró que no hubo infracción al procedimiento de selección de candidatos y confirmó la candidatura de Rafael Calderón Jiménez.

Sin embargo, ante las instancias promovidas por Lourdes Valdez Cuevas se llega a la conclusión de que, efectivamente, Rafael Calderón Jiménez incurrió en actos anticipados de precampaña y que, por tanto, se debería de revocar su registro como candidato o impedir, según el momento, el registro como candidato a diputado a la Asamblea Legislativa.

Declarada la revocación de este registro, él puede controvertir esa revocación, pero no puede, no está legitimado para venir a controvertir la aparente intromisión indebida de los tribunales en la vida interna del partido político; él no es representante del partido político; él ha participado en los medios de impugnación en defensa de su interés personal, no como

---

representante del partido político, por tanto no puede aducir violación al principio de autodeterminación que está previsto como derecho constitucional de los partidos.

Y si bien es cierto que aduce violación al principio constitucional de paridad de género en la candidatura o en la postulación de candidatos, en este caso, a la Asamblea Legislativa, tampoco está legitimado para este efecto, él fue declarado inelegible sin derecho a ser postulado candidato por haber incurrido en actos anticipados de precampaña y si el lugar que queda vacante por su declaración de inelegibilidad es ocupado por una persona del sexo femenino y con ello pierde equilibrio el principio de paridad no está legitimado para controvertir esta circunstancia que afecta, en todo caso, a los otros ciudadanos militantes o participantes del procedimiento intrapartidista de Acción Nacional, pero no él que fue declarado inelegible por haber incurrido en ilícitos intrapartidistas.

Por ende, para mí, este recurso de reconsideración es improcedente por falta de legitimación del recurrente.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Magistrado Flavio Galván.

Magistrado Manuel González Oropeza, tiene el uso de la palabra.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muchas gracias.

Estimados compañera y compañeros, quiero nada más manifestarles cuál es la intención de este recurso, porque lo veo más allá de los asuntos procesales en que el Magistrado Galván se refiere.

En principio, la Jurisprudencia comparada nos enseña que cuando hay una alegación de violación a un principio constitucional, aunque no haya un interés directo por alguna circunstancia, los Tribunales constitucionales debemos de tomar el asunto en las manos para apreciar, digamos, la posible inconstitucionalidad que tuviera el recurso, porque es más importante que el interés o la legitimación de la persona lo que se discute en este caso.

En este caso, no solamente se discute la sanción, la paridad que afecta o no afecta al actor, el actor hace una argumentación que se interpreta como una discriminación en reversa en contra de él, en virtud de que siendo hombre y habiendo tenido una infracción, pues le está privando de su lugar en la lista de registro de los candidatos.

En el fondo, entonces, sí hay una cuestión de constitucionalidad importante, respecto a la paridad, a la afectación del principio de paridad, no tanto quizá a la afectación de su interés, sino que lo que se discute en esta resolución es si a consecuencia de una sentencia de la Sala Regional, que confirma a su vez la sentencia del Tribunal del Distrito Federal, puede acceder la única mujer que contendió en el proceso interno, a pesar de que la inclusión de la otra candidata pudiera, en un momento dado, tener efectos sobre la paridad global que ya había sido confirmada en resoluciones anteriores.

Entonces, el asunto no se trata solamente del interés personal del actor, sino del principio de constitucionalidad de discriminación, de paridad de género que va más allá de las cuestiones planteadas como para no considerar su interés en ésta, o legitimación en este caso.

Es por eso que someto a sus observaciones el proyecto que estoy presentándoles.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Magistrado González Oropeza.

---

¿Alguna otra intervención?  
Por favor, Magistrado Galván.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

No son temas simples del proceso o procesales, son temas del debido proceso legal, y todo proceso, necesariamente, para poder dar inicio debe satisfacer los presupuestos procesales, y un presupuesto procesal para poder admitir una demanda es justamente la legitimación. Por ello es que al considerar que el recurrente no está legitimado estimo improcedente este medio de impugnación del que se da cuenta.

No son temas que podamos pasar inadvertidos, son temas también de Derecho Constitucional, de Derecho Convencional respetar las reglas del debido proceso legal.  
Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Magistrado Galván.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En contra del proyecto en términos de la intervención y del voto particular que presentaré oportunamente.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrado Galván. Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muy de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor del proyecto.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, quien anuncia la emisión de voto particular.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Secretaria.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 228, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia controvertida, emitida por la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal Electoral.

Secretario Jorge Alberto Medellín Pino dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a discusión, la Ponencia que encabeza el Magistrado Nava Gomar.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Medellín Pino:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 605 de este año, mediante el cual el Partido Acción Nacional controvierte el oficio del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por el cual le informó que la propaganda electoral ubicada en lugares públicos se tiene que retirar 30 días después de que se lleve a cabo la elección.

En el proyecto se propone confirmar el oficio impugnado, pues efectivamente, de la interpretación funcional, tanto de la normativa electoral federal como local, se advierte que la propaganda electoral ubicada en lugares públicos se tiene que retirar después de la jornada electoral y no como lo pretende el partido actor, que se retire durante el periodo de veda o reflexión.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Jorge Alberto.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor Secretaria proceda a tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De igual forma.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

---

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria General. En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 605, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la determinación impugnada en los términos precisados en la respectiva ejecutoria.

Secretario Sergio Dávila Calderón, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno, la Ponencia que encabeza el Magistrado Pedro Esteban Penagos.

**Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Dávila Calderón:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de reconsideración 224 de este año, interpuesto por María de los Ángeles Juárez Hernández, para controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, relacionada con el registro de candidatos e integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato, postulados por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Acción Nacional.

En el proyecto, se consideran satisfechos los requisitos especiales de procedencia, en virtud de que la Sala Regional realizó una interpretación de las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 17, 35, 36 y 41 de la Constitución General de la República, así como del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para determinar si la actora contaba o no con interés jurídico o legítimo para promover el medio de impugnación.

Ahora bien, en cuanto al fondo del asunto, en el proyecto se considera que a la luz de la Jurisprudencia de rubro INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN, la parte actora sí cuenta con interés para controvertir los acuerdos impugnados, pues estos se encuentran vinculados con el cumplimiento del principio de paridad de género.

No obstante lo anterior, en el proyecto se estima que si bien es cierto que la paridad vertical se encuentra garantizada por la normativa electoral, también lo es que en el caso concreto su aplicación debe ponderarse con los principios de certeza y seguridad jurídica que también rigen el proceso electoral, y relacionarse con el derecho de auto-organización de los partidos políticos.

---

De ahí que, a juicio del Magistrado ponente, lo procedente sea revocar la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey y confirmar los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, relacionados con el registro de candidatos a integrantes del ayuntamiento de León, Guanajuato.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Sergio. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Por favor, Magistrada Alanis.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias, Presidente.

Estos asuntos de paridad de género, en este caso vertical, han sido ampliamente discutidos en esta Sala Superior y, de hecho, hay cuatro Jurisprudencias que se desprenden de precedentes.

En este asunto, como ya se dio cuenta, la ciudadana actora controvierte el registro de planillas correspondientes a cuatro partidos políticos en el municipio de León, en donde claramente los cuatro primeros cargos: Presidente, dos Síndicos y primer Regidor, registran a varones.

La Ley Electoral del Estado de Guanajuato, expresamente, establece la paridad vertical. Bueno, habla de paridad tanto para diputados como Ayuntamientos, paridad de género y a la luz de nuestros precedentes y de los votos que hemos emitido en estos casos yo me apartaría del segundo resolutivo en donde, como ha votado la mayoría a la luz de lo avanzado del proceso electoral estamos a un día de la jornada electoral, y privilegiando el principio de certeza la mayoría ha votado por el que no proceda hacer las sustituciones correspondientes.

El Magistrado González Oropeza y yo, en esta ocasión hablo por mí, hemos votado en el sentido de privilegiar el principio de paridad y las condiciones de igualdad a la luz del 1º, del 41, 35 de los tratados internacionales correspondientes.

En ese sentido, me apartaría del resolutivo segundo del proyecto. Desde mi óptica, sería procedente vincular al órgano administrativo electoral de Guanajuato, para que hiciera los ajustes en esas planillas que son las controvertidas.

Ahora bien, votaré a favor del primer resolutivo que revoca la sentencia de la Sala Regional Monterrey porque el criterio de resolución es contrario a la Jurisprudencia 8 de este año, de esta Sala Superior, donde se debe reconocer interés legítimo a las mujeres para solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Por lo anterior, mi voto será a favor del primer resolutivo y en contra del segundo; emitiendo un voto particular por lo que hace al segundo resolutivo.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Magistrada Alanis.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria General de Acuerdos tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

---

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** En los términos señalados en mi intervención, señora Secretaria, a favor del primer resolutivo, en contra del segundo y emitiré un voto particular.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrada.  
Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** En los términos de la Magistrada Alanis.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor del proyecto del Magistrado Penagos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, respecto al proyecto de cuenta, le informo que el resolutivo primero de la sentencia se aprueba por unanimidad de votos, en tanto que el resolutivo segundo del fallo ha sido aprobado por una mayoría, con voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Manuel González Oropeza, quienes anuncian voto particular.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Yo sumándome al voto de la Magistrada Alanis, no separadamente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, gracias.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Tomo nota, Señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** En consecuencia, en el recurso de reconsideración 224, de este año, se resuelve:

---

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se confirman los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, precisados en el fallo.

Secretaría General de Acuerdos, sírvase dar cuenta por favor con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública.

**Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó:** Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con siete proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En el juicio ciudadano 1054, promovido por Carlos Ricardo Ávila Solís, a fin de impugnar la sentencia de la Sala Regional del Distrito Federal de este Tribunal Electoral, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, respecto de la designación de candidatas y candidatos registrados por diferentes partidos políticos a diputados locales, propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional en Morelos, se propone desechar de plano la demanda porque además de no constituir la vía idónea no es procedente un posible reencauzamiento a recurso de reconsideración debido a que no se colman los supuestos legales para su procedencia.

En los recursos de reconsideración 226, 227 y 229, interpuestos por Anahí Baena López, Roberto Andrés Godínez Vega y Jessica Salazar Trejo, respectivamente, contra sendas sentencias dictadas por las Salas Regionales del Distrito Federal y Toluca de este Tribunal Electoral, se propone desechar de plano las demandas debido a que no se colman los supuestos legales para su procedencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 428, interpuesto por Juan Manuel Carreras López, candidato de la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a la gubernatura de San Luis Potosí, contra el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral respecto del otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional por la presunta adquisición y contratación de tiempos en radio atribuible al Partido Revolucionario Institucional y otros, se propone desechar de plano la demanda toda vez que el acto reclamado se ha consumado de manera irreparable y, por tanto, resulta materialmente imposible alcanzar su pretensión.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Compañeros, están a su consideración los proyectos con los que ha dado cuenta la Secretaría General.

Si no hay intervenciones por favor proceda, Secretaría, a tomar la votación.

**Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

---

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos con que se ha dado cuenta, se han aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1054, en los recursos de reconsideración 226, 227 y 229, en los diversos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 415, 417 y 421, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Se desechan de plano las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las veinte horas con quince minutos del día 6 de junio del año 2015, se da por concluida.

Pasen buenas noches.

oOo